

**Al contestar refiérase
al oficio N° 18878**

02 de diciembre, 2020
DFOE-EC-1296

Máster
Alberto Dent Zeledón
Presidente
CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
conassif@bccr.fi.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2021 del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los miembros del Consejo Directivo y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial 2021 del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) por la suma de ₡1.550,9 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N° PDC-0131-2020 del 25 de septiembre de 2020 atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP). La aprobación interna efectuada por CONASSIF como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de las sesiones N° 1606 y 1607 celebradas el 21 de septiembre de 2020. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por el CONASSIF de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo.

DFOE-EC-1296

2

02 de diciembre, 2020

Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2020 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes. Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Adicionalmente, se aclara que lo resuelto respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza al CONASSIF a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución. En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica :

DFOE-EC-1296

3

02 de diciembre, 2020

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

Los ingresos estimados correspondientes a ₡1.550,9 millones por concepto de la Transferencia Corriente proveniente del Banco Central de Costa Rica, según lo estipulado en los artículos 174 y 175 de la Ley General del Mercado de Valores, N° 7732.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos, excepto por lo indicado en el aparte 2.2, se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

b) El contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N° 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

a) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones correspondiente a la previsión anual para el aumento salarial del 1% para todo el personal por cuanto no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación durante el año 2020 de acuerdo con los niveles del Índice de Precios al Consumidor establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos así como el comportamiento de esta variable manifestado por el Banco Central de Costa Rica en la revisión del Programa macroeconómico 2020-2021¹.

b) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones correspondiente al incremento salarial del 6% propuesto para las escalas gerenciales justificado en “... *virtud del descongelamiento salarial esperado dado que termina la vigencia de lo establecido en la ley N° 9635, que dejó sin aumentos los montos salariales superiores a los 4 millones de colones durante dos años (2019 y 2020)*”, por cuanto en el Transitorio XXXV de la Ley N° 9635 se dispone una imposibilidad para realizar aumentos salariales en esos periodos sin que se contemple la posibilidad de que los mismos sea reconocidos de forma retroactiva o con posterioridad.

c) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 0.03.01 Retribución por años servidos correspondiente al monto incremental a reconocer por anualidad para el periodo

¹ Mediante la revisión del Programa Macroeconómico 2020-2021 del 29 de julio de 2020, el BCCR indicó que la desaceleración de la inflación medida como la variación interanual del IPC inició en el segundo trimestre de 2020 cuando se implementaron las primeras medidas de contención ante la aparición de la COVID-19 en Costa Rica. Por lo que espera que durante el segundo semestre del 2020 esta desaceleración se mantenga y que la inflación general se ubique en valores por debajo de 0,5%.

DFOE-EC-1296

4

02 de diciembre, 2020

2021-2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo único de la Ley N° 9908, “Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166”².

d) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario incluido en la subpartida 0.05.03 “Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral” según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983, reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, N° 9906³.

e) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas por ₡7,3 millones, por cuanto no se aporta fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó como indispensable para la prestación del servicio público que brinda la institución ni que se destinarán a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia⁴.

Las sumas resultantes de las improbaciones del gasto antes señaladas, deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”. En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se envíe en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, los ajustes que se refieren a las improbaciones indicadas.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2021 por la suma de ₡1.550,9 millones .

Atentamente,

Firmado digitalmente por JESSICA VIQUEZ ALVARADO
Fecha: 2020-12-02 10:09

Licda. Jessica Víquez Alvarado
Gerente de Área



Firmado digitalmente por FLOR DE MARIA ALFARO GOMEZ
Fecha: 2020-12-02 10:29

Licda. Flor de María Alfaro Gómez
Asistente Técnica

Firmado digitalmente por DANIELA ZUÑIGA CARBALLO
Fecha: 2020-12-02 08:48
Razón: PI 2021

Licda. Daniela Zúñiga Carballo
Fiscalizadora Asociada

Ce: Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo Directivo del CONASSIF, mongebi@bccr.fi.cr
Licda. Valeria Fernández Vargas, Encargada Administrativa del CONASSIF, fernandezvv@conassif.fi.cr.

G: 2020003524-1

Ni: 28662-33829 (2020)

² Publicada en la Gaceta N° 269 del 10 de noviembre de 2020.

³ Publicada en el Alcance N° 265 a La Gaceta N° 243 del 5 de octubre de 2020. Dicha reforma, entre otros aspectos, modificó el artículo 13 de la Ley N° 7983 por lo que es responsabilidad de la Administración ajustarse a los nuevos parámetros definidos en la citada norma.

⁴ Véase criterios emitidos por el Órgano Contralor mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

**Al contestar refiérase
al oficio N° 18881**

02 de diciembre, 2020
DFOE-EC-1297

Licenciado
Tomás Soley Pérez
Superintendente General
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS
soleypt@sugese.fi.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2021 de la Superintendencia General de Seguros

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial 2021 de la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), por la suma de ₡4.341,4 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N° SGS-0655-2020 del 29 de septiembre de 2020 atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP). La aprobación interna efectuada por el CONASSIF como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N° 1606 celebrada el 21 de septiembre de 2020. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por la SUGESE de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2020 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado registrará durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Adicionalmente, se aclara que lo resuelto respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la SUGESE a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

DFOE-EC-1297

3

02 de diciembre, 2020

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

Los ingresos estimados correspondientes a ₡4.341,4 millones por concepto de la transferencia corriente proveniente del Banco Central de Costa Rica (BCCR), según lo estipulado en los artículos 174 y 175 de la Ley General del Mercado de Valores, N° 7732.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos, excepto por lo indicado en el punto 2.2, se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

b) El contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N° 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

a) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones correspondiente a la previsión anual para el aumento salarial del 1% para todo el personal por cuanto no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación durante el año 2020 de acuerdo con los niveles del Índice de Precios al Consumidor establecidos por el Instituto Nacional

DFOE-EC-1297

4

02 de diciembre, 2020

de Estadísticas y Censos así como el comportamiento de esta variable manifestado por el Banco Central de Costa Rica en la revisión del Programa macroeconómico 2020-2021¹.

b) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones correspondiente al incremento salarial del 6% propuesto para las escalas gerenciales justificado en “... virtud del descongelamiento salarial esperado dado que termina la vigencia de lo establecido en la ley N° 9635, que dejó sin aumentos los montos salariales superiores a los 4 millones de colones durante dos años (2019 y 2020)”, por cuanto en el Transitorio XXXV de la Ley N° 9635 se dispone una imposibilidad para realizar aumentos salariales en esos periodos sin que se contemple la posibilidad de que los mismos sea reconocidos de forma retroactiva o con posterioridad.

c) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 0.03.01 Retribución por años servidos correspondiente al monto incremental a reconocer por anualidad para el periodo 2021-2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo único de la Ley N° 9908, “Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166”².

d) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario incluido en la subpartida 0.05.03 “Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral” según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983, reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, N° 9906³.

e) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas por ₡1,5 millones por cuanto no se aporta fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó como indispensable para la prestación del servicio público que brinda la institución, ni que se destinarán a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia⁴.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos anteriores, deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”. En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se envíe en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, los ajustes que se refieren a las improbaciones indicadas.

3. CONCLUSIÓN

¹ Mediante la revisión del Programa Macroeconómico 2020-2021 del 29 de julio de 2020 el BCCR indicó que la desaceleración de la inflación medida como la variación interanual del IPC inició en el segundo trimestre del año 2020 cuando se implementaron las primeras medidas de contención ante la aparición de la COVID-19 en Costa Rica. Por lo que espera que durante el segundo semestre del 2020 esta desaceleración se mantenga y que la inflación general se ubique en valores por debajo de 0,5%.

² Publicada en la Gaceta N° 269 del 10 de noviembre de 2020.

³ Publicada en el Alcance N° 265 a La Gaceta N° 243 del 5 de octubre de 2020. Dicha reforma, entre otros aspectos, modificó el artículo 13 de la Ley N° 7983, por lo que es responsabilidad de la Administración ajustarse a los nuevos parámetros definidos en la citada norma.

⁴ Véase criterios emitidos por el Órgano Contralor mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

DFOE-EC-1297

5

02 de diciembre, 2020

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del Superintendencia General de Seguros. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2021 por la suma de ₡4.341,4 millones.

Atentamente,

Firmado digitalmente por JESSICA VIQUEZ
ALVARADO
Licda. Jessica Viquez Alvarado
Gerente de Área



Firmado digitalmente por FLOR DE MARIA ALFARO GOMEZ
Fecha: 2020-12-02 14:11

Licda. Flor de María Alfaro Gómez
Asistente Técnica

Firmado digitalmente por DANIELA ZUÑIGA CARBALLO
Fecha: 2020-12-02 14:08
Razón: PI 2021

Licda. Daniela Zúñiga Carballo
Fiscalizadora Asociada

ddv

Ce: Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo Directivo del CONASSIF, mongebi@bccr.fi.cr
Lic. Henry Meoño Castro, Jefe Administrativo de la SUGESE, meonoch@sugese.fi.cr
G: 2020003570-1
Ni: 28824-31990-35686-36264 (2020)

**Al contestar refiérase
al oficio N° 18888**

02 de diciembre, 2020
DFOE-EC-1298

Licenciada
Rocío Aguilar Montoya
Superintendente General
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
sugefcr@sugef.fi.cr

Estimada señora:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2021 de la Superintendencia General de Entidades Financieras

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial 2021 de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) por la suma de ₡13.531,9 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante el oficio N° SGF-3362-2020 del 25 de septiembre de 2020 atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP). La aprobación interna efectuada por el CONASSIF como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N° 1606 celebrada el 21 de septiembre de 2020. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por la SUGEF de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se

DFOE-EC-1298

2

02 de diciembre, 2020

presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2020 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Adicionalmente, se aclara que lo resuelto respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la SUGEF a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

DFOE-EC-1298

3

02 de diciembre, 2020

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

Los ingresos estimados correspondientes a ₡13.531,9 millones por concepto de la transferencia corriente proveniente del Banco Central de Costa Rica (BCCR), según lo estipulado en los artículos 174 y 175 de la Ley General del Mercado de Valores, N° 7732.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos, excepto por lo indicado en el punto 2.2, se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

b) El contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N° 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

a) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones correspondiente a la previsión anual para el aumento salarial del 1% para todo el personal por cuanto no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación durante el año 2020 de acuerdo con los niveles del Índice de Precios al Consumidor establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos así como el comportamiento de esta variable manifestado por el Banco Central de Costa Rica en la revisión del Programa macroeconómico 2020-2021¹.

b) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones correspondiente al incremento salarial del 6% propuesto para las escalas gerenciales justificado en “... virtud del descongelamiento salarial esperado dado que termina la vigencia de lo establecido en la ley N° 9635, que dejó sin aumentos los montos salariales superiores a los 4 millones de colones durante dos años (2019 y 2020)”, por cuanto en el Transitorio XXXV de la Ley N° 9635 se dispone una imposibilidad para realizar aumentos salariales en esos periodos sin que se contemple la posibilidad de que los mismos sea reconocidos de forma retroactiva o con posterioridad.

c) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 0.03.01 Retribución por años servidos correspondiente al monto incremental a reconocer por anualidad para el periodo

¹ Mediante la revisión del Programa Macroeconómico 2020-2021 del 29 de julio de 2020, el BCCR indicó que la desaceleración de la inflación medida como la variación interanual del IPC inició en el segundo trimestre de 2020 cuando se implementaron las primeras medidas de contención ante la aparición de la COVID-19 en Costa Rica. Por lo que espera que durante el segundo semestre del 2020 esta desaceleración se mantenga y que la inflación general se ubique en valores por debajo de 0,5%.

DFOE-EC-1298

4

02 de diciembre, 2020

2021-2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo único de la Ley N° 9908, "Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166"².

d) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario incluido en la subpartida 0.05.03 "Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral" según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983, reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, N° 9906³.

e) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas por ₡3,2 millones por cuanto no se aporta fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó como indispensable para la prestación del servicio público que brinda la institución, ni que se destinarán a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia⁴.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos anteriores, deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales". En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se envíe en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, los ajustes que se refieren a las improbaciones indicadas.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2021 por la suma de ₡13.531,9 millones.

Atentamente,

Firmado digitalmente por JESSICA VIQUEZ ALVARADO
Fecha: 2020-12-02 11:20

Licda. Jessica Víquez Alvarado
Gerente de Área



Firmado digitalmente por FLOR DE MARIA ALFARO GOMEZ
Fecha: 2020-12-02 11:13

Licda. Flor de María Alfaro Gómez
Asistente Técnica

Firmado digitalmente por DANIELA ZUÑIGA CARBALLO
Fecha: 2020-12-02 11:09
Razón: PI 2021

Licda. Daniela Zúñiga Carballo
Fiscalizadora Asociada

Ce: Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo Directivo del CONASSIF, mongebi@bccr.fi.cr
Licda. Vera Amador Debernardi, Encargada Área de Coordinación Administrativa de la SUGEF, vamador@sugef.fi.cr
G: 2020003528-1
Ni: 28680-34652 (2020)

² Publicada en la Gaceta N° 269 del 10 de noviembre de 2020.

³ Publicada en el Alcance N° 265 a La Gaceta N° 243 del 5 de octubre de 2020. Dicha reforma, entre otros aspectos, modificó el artículo 13 de la Ley N° 7983, los aportes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarios, por lo que es responsabilidad de la Administración ajustarse a los nuevos parámetros definidos en la citada norma.

⁴ Véase criterios emitidos por el Órgano Contralor mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

Al contestar refiérase
al oficio N° **18894**

02 de diciembre, 2020
DFOE-EC-1300

Master
María Lucía Fernández Garita
Superintendente General
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES
correo@sugeval.fi.cr

Estimada señora:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2021 de la Superintendencia General de Valores

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial 2021 de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) por la suma de ₡5.778,9 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante el oficio N° N10/0-1709-2020 del 30 de septiembre de 2020 atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP). La aprobación interna efectuada por el CONASSIF como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N° 1606 celebrada el 21 de septiembre de 2020. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por la SUGEVAL de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se

presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2020 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Adicionalmente, se aclara que lo resuelto respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la SUGEVAL a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

DFOE-EC-1300

3

02 de diciembre, 2020

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

Los ingresos estimados correspondientes a ₡5.778,9 millones por concepto de la transferencia corriente proveniente del Banco Central de Costa Rica (BCCR), según lo estipulado en los artículos 174 y 175 de la Ley General del Mercado de Valores, N° 7732.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos, excepto por lo indicado en el punto 2.2, se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

b) El contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N° 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

a) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones correspondiente a la previsión anual para el aumento salarial del 1% para todo el personal por cuanto no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación durante el año 2020 de acuerdo con los niveles del Índice de Precios al Consumidor establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos así como el comportamiento de esta variable manifestado por el BCCR en la revisión del Programa macroeconómico 2020-2021¹.

b) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones correspondiente al incremento salarial del 6% propuesto para las escalas gerenciales justificado en “... virtud del descongelamiento salarial esperado dado que termina la vigencia de lo establecido en la ley N° 9635, que dejó sin aumentos los montos salariales superiores a los 4 millones de colones durante dos años (2019 y 2020)”, por cuanto en el Transitorio XXXV de la Ley N° 9635 se dispone una imposibilidad para realizar aumentos salariales en esos periodos sin que se contemple la posibilidad de que los mismos sea reconocidos de forma retroactiva o con posterioridad.

c) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 0.03.01 Retribución por años servidos correspondiente al monto incremental a reconocer por anualidad para el periodo

¹ Mediante la revisión del Programa Macroeconómico 2020-2021 del 29 de julio de 2020, el BCCR indicó que la desaceleración de la inflación medida como la variación interanual del IPC inició en el segundo trimestre del año 2020 cuando se implementaron las primeras medidas de contención ante la aparición de la COVID-19 en Costa Rica. Por lo que espera que durante el segundo semestre del 2020 esta desaceleración se mantenga y que la inflación general se ubique en valores por debajo de 0,5%.

DFOE-EC-1300

4

02 de diciembre, 2020

2021-2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo único de la Ley N° 9908, “Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166”².

d) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario incluido en la subpartida 0.05.03 “Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral” según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983, reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, N° 9906³.

e) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas por ₡2,6 millones por cuanto no se aporta fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó como indispensable para la prestación del servicio público que brinda la institución, ni que se destinarán a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia⁴.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos anteriores, deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”. En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se envíe en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, los ajustes que se refieren a las improbaciones indicadas.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Superintendencia General de Valores. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2021 por la suma de ₡5.778,9 millones.

Atentamente,

Firmado digitalmente por JESSICA VIQUEZ
ALVARADO
Fecha: 2020-12-02 13:09
Licda. Jessica Viquez Alvarado
Gerente de Área



Firmado digitalmente por FLOR DE MARIA ALFARO GOMEZ
Fecha: 2020-12-02 11:58

Licda. Flor de María Alfaro Gómez
Asistente Técnica

Firmado digitalmente por DANIELA ZUÑIGA CARBALLO
Fecha: 2020-12-02 11:56
Razón: PI 2021

Licda. Daniela Zúñiga Carballo
Fiscalizadora Asociada

Ce: Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo Directivo del CONASSIF, mongebi@bccr.fi.cr
Master. Oscar Dondi Núñez, Jefe Administrativo a.i de la SUGEVAL, dondino@sugeval.fi.cr
G: 2020003672-1
Ni: 29022-32146-35793 (2020)

² Publicada en la Gaceta N° 269 del 10 de noviembre de 2020.

³ Publicada en el Alcance N° 265 a La Gaceta N° 243 del 5 de octubre de 2020. Dicha reforma, entre otros aspectos, modificó el artículo 13 de la Ley N° 7983 por lo que es responsabilidad de la Administración ajustarse a los nuevos parámetros definidos en la citada norma.

⁴ Véase criterios emitidos por el Órgano Contralor mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

**Al contestar refiérase
al oficio N° 18901**

02 de diciembre, 2020
DFOE-EC-1301

Licenciada
Rocío Aguilar Montoya
Superintendente General
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
supen@supen.fi.cr

Estimada señora:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2021 de la Superintendencia de Pensiones

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial 2021 de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) por la suma de ₡5.453,1 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante el oficio N° SP-1207-2020 del 29 de septiembre de 2020 atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP). La aprobación interna efectuada por el CONASSIF como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N° 1607 celebrada el 21 de septiembre de 2020. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-EC-1301

2

02 de diciembre, 2020

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por la SUPEN de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2020 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Adicionalmente, se aclara que lo resuelto respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la SUPEN a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá

DFOE-EC-1301

3

02 de diciembre, 2020

efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

Los ingresos estimados correspondientes a ₡5.453,1 millones por concepto de la transferencia corriente proveniente del Banco Central de Costa Rica (BCCR), según lo estipulado en los artículos 174 y 175 de la Ley General del Mercado de Valores, N° 7732.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos, excepto por lo indicado en el punto 2.2, se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

b) El contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N° 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

a) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones correspondiente a la previsión anual para el aumento salarial del 1% para todo el personal por cuanto no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación durante el año 2020 de acuerdo con los niveles del Índice de Precios al Consumidor establecidos por el Instituto Nacional de

DFOE-EC-1301

4

02 de diciembre, 2020

Estadísticas y Censos así como el comportamiento de esta variable manifestado por el BCCR en la revisión del Programa macroeconómico 2020-2021¹.

b) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones correspondiente al incremento salarial del 6% propuesto para las escalas gerenciales justificado en “... *virtud del descongelamiento salarial esperado dado que termina la vigencia de lo establecido en la ley N° 9635, que dejó sin aumentos los montos salariales superiores a los 4 millones de colones durante dos años (2019 y 2020)*”, por cuanto en el Transitorio XXXV de la Ley N° 9635 se dispone una imposibilidad para realizar aumentos salariales en esos periodos sin que se contemple la posibilidad de que los mismos sea reconocidos de forma retroactiva o con posterioridad.

c) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 0.03.01 Retribución por años servidos correspondiente al monto incremental a reconocer por anualidad para el periodo 2021-2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo único de la Ley N° 9908, “Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166”².

d) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario incluido en la subpartida 0.05.03 “Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral” según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983, reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, N° 9906³.

e) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas por ₡2,5 millones por cuanto no se aporta fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó como indispensable para la prestación del servicio público que brinda la institución, ni que se destinarán a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia⁴.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos anteriores, deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”. En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se envíe en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, los ajustes que se refieren a las improbaciones indicadas.

¹ Mediante la revisión del Programa Macroeconómico 2020-2021 del 29 de julio de 2020, el BCCR indicó que la desaceleración de la inflación medida como la variación interanual del IPC inició en el segundo trimestre del año 2020 cuando se implementaron las primeras medidas de contención ante la aparición de la COVID-19 en Costa Rica. Por lo que espera que durante el segundo semestre del 2020 esta desaceleración se mantenga y que la inflación general se ubique en valores por debajo de 0,5%.

² Publicada en la Gaceta N° 269 del 10 de noviembre de 2020.

³ Publicada en el Alcance N° 265 a La Gaceta N° 243 del 5 de octubre de 2020. Dicha reforma, entre otros aspectos, modificó el artículo 13 de la Ley N° 7983 por lo que es responsabilidad de la Administración ajustarse a los nuevos parámetros definidos en la citada norma.

⁴ Véase criterios emitidos por el Órgano Contralor mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

DFOE-EC-1301

5

02 de diciembre, 2020

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Superintendencia de Pensiones. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2021 por la suma de ₡5.453,1 millones.

Atentamente,

Firmado digitalmente por JESSICA VIQUEZ
ALVARADO
Fecha: 2020-12-02 13:11
Licda. Jessica Víquez Alvarado
Gerente de Área



Firmado digitalmente por FLOR DE MARIA ALFARO
GOMEZ
Fecha: 2020-12-02 13:10

Licda. Flor de María Alfaro Gómez
Asistente Técnica

Firmado digitalmente por DANIELA ZUÑIGA
CARBALLO
Fecha: 2020-12-02 12:29
Razón: PI 2021

Licda. Daniela Zúñiga Carballo
Fiscalizadora Asociada

ddv

Ce: Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo Directivo del CONASSIF, mongebi@bccr.fi.cr
Lic. Jose Ezequiel Arias González, Jefe del Área de Comunicación y Servicio de la SUPEN,
ariasgj@supen.fi.cr

G: 2020003527-1

Ni: 28678-31375 (2020)